

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
05/jun/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepango de Rodríguez, de fecha 4 de julio de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
CAPÍTULO II	4
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	9
ARTÍCULO 6	9
ARTÍCULO 7	9
ARTÍCULO 8	10
CAPÍTULO III	10
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	10
ARTÍCULO 9	10
ARTÍCULO 10.....	10
CAPÍTULO IV	11
DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA	11
ARTÍCULO 11.....	11
ARTÍCULO 12.....	11
ARTÍCULO 13.....	11
CAPÍTULO V	12
DEL JUZGADO CALIFICADOR.....	12
ARTÍCULO 14.....	12
ARTÍCULO 15.....	12
ARTÍCULO 16.....	12
ARTÍCULO 17.....	12
ARTÍCULO 18.....	13
ARTÍCULO 19.....	13
ARTÍCULO 20.....	14
ARTÍCULO 21.....	14
CAPÍTULO VI	15
DEL PROCEDIMIENTO	15
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15

ARTÍCULO 24.....	15
ARTÍCULO 25.....	15
ARTÍCULO 26.....	15
ARTÍCULO 27.....	16
ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	16
ARTÍCULO 30.....	16
ARTÍCULO 31.....	16
ARTÍCULO 32.....	17
CAPÍTULO VII.....	17
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	17
ARTÍCULO 33.....	17
TRANSITORIOS.....	18

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPANGO
DE RODRÍGUEZ, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia general, con aplicación en el territorio del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones y omisiones que alteren o afecten el orden público y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla;

II. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

III. Autoridad Calificadora, a la encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en el caso de que resulte procedente;

IV. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público o la seguridad pública;

V. Presunto infractor, a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad de la misma;

VI. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Reincidencia, cuando un individuo comete en más de una ocasión, una o varias de las infracciones previstas por éste ordenamiento, y sobre las mismas haya recaído alguna de las sanciones que el mismo prevé;

VIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del

medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el respeto y buen uso de los bienes del dominio público;

IX. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito; tales como la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, centros deportivos, centros comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres o de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes, y los estacionamientos públicos;

X. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa mas no limitativa las avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carretas, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, andadores, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XI. Sanción, la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de un deber impuesto por éste ordenamiento o bien por la transgresión a cualquiera de sus disposiciones, y

XII. Día de salario mínimo, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

- I. Adoptar una actitud contraria a las buenas costumbres;
- II. Que el propietario de animales peligrosos permita que transiten por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades lícitas, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

- V. Defecar o miccionar en lugar público distinto de los destinados para estos efectos;
- VI. Utilizar vehículos con equipo de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda mediante perifoneo, sin permiso del Ayuntamiento;
- VII. Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento o pertenezcan a cualquier particular;
- VIII. Arrojar en lugares públicos, cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- IX. Realizar cualquier acto que contribuya al desaseo de cualquier lugar público u omitir las acciones correspondientes para evitarlo;
- X. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público; o incluso cuando dicho escándalo o actos se realicen dentro de algún inmueble propiedad o en posesión del infractor; siempre que la alteración o la molestia a otros particulares sea ostensible;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XII. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIII. Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;
- XIV. Permitir o tolerar la entrada de personas menores de dieciocho años a establecimientos donde se realice la venta de bebidas alcohólicas a que se refieren los párrafos segundo y tercero fracción I del artículo 3 del Reglamento Municipal para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas en Tepango de Rodríguez, Puebla.
- XV. Participar en juegos de cualquier índole, que se realicen en lugares públicos y que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas;
- XVI. Consumir en lugar público y sin prescripción médica, estupefacientes o psicotrópicos, y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- XVII. Cometer actos de crueldad contra los animales, sean éstos propios o ajenos;
- XVIII. Maltratar o remover árboles sin permiso del Ayuntamiento; así como no dar aviso cuando se tenga conocimiento de la tala no autorizada dentro del Municipio;

XIX. Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XX. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXI. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o privados, sin que en éste último caso se cuente con el permiso correspondiente del propietario o poseedor;

XXII. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

XXIII. Exhibir en lugares públicos, cualquier material visual o auditivo, cuyo contenido ataque la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden público;

XXIV. Tratar de manera desconsiderada a cualquier persona;

XXV. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas sin permiso del Ayuntamiento;

XXVI. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías, abrevaderos o manantiales públicos o privados; sin permiso del Ayuntamiento o en su caso del propietario o poseedor de los mismos;

XXVII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición, contaminados o que impliquen un peligro para la salud;

XXVIII. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles particulares, sin permiso del Ayuntamiento, del propietario o poseedor, según corresponda;

XXIX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía Municipal, servicios de emergencia médica o asistenciales, sean éstos públicos o privados;

XXX. Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad, o con el fin de faltar al respeto a la Autoridad de cualquier nivel de gobierno;

XXXI. introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por el Ayuntamiento, así como la reventa a precios superiores a los autorizados;

XXXIII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado o aves de cualquier especie, o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXIV. Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase;

XXXV. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

XXXVI. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos o sustancias que puedan causar molestia o poner en riesgo la integridad física de los asistentes;

XXXVII. Causar escándalo, alterar el orden público o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas; sin perjuicio de otras sanciones que imponga la Autoridad competente;

XXXVIII. Abordar camiones, autobuses o camionetas tipo van que brinden servicio de transporte público de pasajeros, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, haciendo escándalo y provocando mediante tal circunstancia que se ponga en riesgo la integridad física de las personas, su patrimonio o en general se afecte su tranquilidad;

XXXIX. Obstruir el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia se altere el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, mediante la colocación de rejas, paredes de cualquier material, cercas u objetos de cualquier tipo;

XL. Alterar el orden en lugar público mediante la colocación de puestos fijos o semifijos para ejercer el comercio, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin permiso del Ayuntamiento;

XLI. Ejercer sin autorización del Ayuntamiento, actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto;

XLII. Maltratar, destruir o cambiar de lugar, luminarias, lámparas de alumbrado público, o bien apagar las mismas sin permiso del Ayuntamiento;

XLIII. Salpicar de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLIV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;

XLV. Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia; en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarde el inmueble, tales como el deterioro, carencia de rejas o mallas ciclónicas, puertas o zaguanes, ventanas, etc;

XLVI. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas o inflamables;

XLVII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro la integridad física de las personas; pudiendo ser entre otras, cadenas, manoplas, macanas, chicotes, instrumentos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas, etc;

XLVIII. Alterar el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre; así mismo, la captura de aves para su conservación en cautiverio;

XLIX. Conectarse al sistema de drenaje municipal sin permiso del Ayuntamiento;

L. Anunciar la presentación de un espectáculo y modificar las fechas, horarios o contenidos sin dar aviso con oportunidad tanto al público como al Ayuntamiento;

LI. Tratándose de espectáculos a que se refiere la fracción anterior, alterar los precios autorizados por el Ayuntamiento o poner a la venta un número de localidades mayores a las autorizadas, y

LII. Cruzar apuestas en los espectáculos a que se refieren las dos fracciones anteriores, o realizar juegos de azar en lugar público.

ARTÍCULO 5

Las infracciones señaladas en el Artículo 4 de éste Bando se sancionarán de la manera siguiente:

I. Amonestación: Consistente en la llamada de atención que haga la Autoridad Calificadora, así como el apercibimiento de las sanciones aplicables en caso de reincidencia;

II. Multa: que se calculará en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al nivel económico de la ciudadanía del Municipio y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, consistente en el equivalente de 1 a 100 días de salario mínimo.

III. Arresto: Consistente en la privación de la libertad impuesta al infractor por la Autoridad calificadora; la que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

IV. Trabajo en favor de la comunidad: Consistente en treinta y seis horas de labor social en su modalidad de Promoción de Alfabetización.

ARTÍCULO 6

Cuando el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, la multa que se aplique no podrá ser mayor al importe de un día de salario que perciba; debiendo probarse dicha circunstancia en el expediente respectivo;

ARTÍCULO 7

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta lo siguiente:

I. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

II. Los medios, formas y circunstancias en que se cometió la infracción;

III. Las modalidades de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se cometió la infracción;

IV. Si se pusieron en peligro la integridad física y bienes de terceros;

V. Si hubo resistencia por parte del infractor al ejercicio de las facultades que éste Bando da al Ayuntamiento;

VI. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

VII. Si se produjo alarma pública, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 8

En los casos previstos en las fracciones XV, XVIII, XIX, XXVI, XXVIII, XXX, XXXV, XXXVII, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX; además de las sanciones previstas en el presente Bando, la Autoridad Calificadora ordenará el aseguramiento de los objetos o sustancias a que se alude y dará aviso inmediato a las autoridades estatales o federales competentes, según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables por las infracciones al presente Bando las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerlas, y
- II. Auxilien o cooperen aún con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO 10

Tratándose de menores de dieciocho pero mayores de trece años que realicen alguna o varias de las conductas consideradas por este Bando como infracciones; si existiere reincidencia o circunstancias que a juicio de la Autoridad Calificadora agravaren la infracción, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en términos de la legislación estatal o federal aplicable; solo se podrá sancionar con amonestación a dicho menor.

Además de la amonestación, se podrá sancionar con multa a quien ejerza sobre él los derechos de patria potestad, tutela, guarda o custodia en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en caso de que no repare los daños que se hubieren causado.

En los demás casos y tratándose de incapaces, solo se amonestará a quien ejerza sobre él los derechos de patria potestad, tutela, curatela, guarda o custodia en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, quien además deberá reparar los daños que se hubieren causado.

Durante el procedimiento que se instruya para determinar la responsabilidad, sanciones, así como durante la ejecución de éstas, se

hará referencia al menor mediante ese término; quedando estrictamente prohibido utilizar palabras o expresiones distintas.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA

ARTÍCULO 11

La aplicación de este Bando corresponderá a la Autoridad Calificadora, recayendo ésta figura en:

- I. El Juez Calificador;
- II. El Presidente Municipal, o
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12

Para la correcta aplicación de las disposiciones de éste Bando, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades a través de los servidores públicos que se enuncian a continuación:

- I. Síndico Municipal.
 - a) Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico necesarios para mejorar los procedimientos de calificación.
- II. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
 - a) Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se deberán llevar para el control de los expedientes formados por cada persona detenida y remitida ante la Autoridad Calificadora.
- III. Contralor Municipal.
 - a) Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y
 - b) Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras.

ARTÍCULO 13

La Policía Municipal coadyuvará con la Autoridad Calificadora apegándose a la legislación vigente en el Estado de Puebla.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 14

El Municipio podrá contar con uno a más Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15

El Juzgado Calificador o en su caso la Autoridad Calificadora contará con el auxilio de un Médico Legista y dos Policías Municipales. Si no hubiere Médico Legista, podrá brindar el auxilio un Médico que cuente con cédula profesional quien será remunerado por parte de quien resulte responsable de la infracción que dio origen a su auxilio.

La constitución de los Juzgados Calificadores y la contratación de su personal, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

ARTÍCULO 16

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno uso de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años de edad;
- IV. Ser originario y vecino del lugar donde se encuentre el Juzgado Calificador donde ejercerá su jurisdicción;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Ser Licenciado en Derecho;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- IX. Aprobar el examen de confianza para servidores públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17

Son atribuciones de la Autoridad Calificadora:

- I. Determinar la responsabilidad de los probables infractores;

- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- III. Fungir como mediador entre las partes involucradas en las infracciones previstas en este Bando;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando así se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones y la salvaguarda de la integridad de la ciudadanía;
- V. Firmar los recibos que, por concepto de pago de multas derivadas de infracciones al Bando, emita la Tesorería Municipal, y
- VI. Firmar las boletas de excarcelación cuando el infractor haya cumplido su sanción o en los casos de permuta de la misma.

ARTÍCULO 18

En las ausencias temporales o definitivas del Juez Calificador, lo suplirá el Presidente Municipal, y a su vez, a éste lo suplirá el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 19

Son atribuciones del Secretario del Juzgado Calificador:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de las constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal a primera hora del día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre y cuando la Tesorería Municipal se encuentre cerrada o bien, tratándose de días inhábiles;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores cuando la Autoridad Calificadora lo ordene; salvo en los casos en que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del juzgado calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, así como a la Contraloría Municipal, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 20

El Alcaide tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir a los arrestados que presenten los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal mediante orden de la Autoridad calificadora;
- II. Tener bajo su custodia a las personas que se encuentren a disposición de la Autoridad Calificadora;
- III. Vigilar las celdas, para lo cual contará con el auxilio de la Policía Municipal, y
- IV. Excarcelar a los infractores tantas veces como lo solicite la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 21

Además de lo dispuesto en otros cuerpos normativos vigentes en el Estado de Puebla, la Policía Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- II. Coadyuvar con los tres niveles de gobierno en el correcto desempeño de sus respectivas atribuciones;
- III. Brindar auxilio a aquellos Municipios circunvecinos, en base a los convenios que se tengan celebrados con ellos o se celebren en materia de seguridad pública; o bien a solicitud expresa de autoridad competente que se encuentre fundada y motivada;
- IV. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- V. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que infrinjan el presente Bando o cualquier otra disposición legal en materia de seguridad pública o que sea detenida por la comisión de algún delito, y
- VI. Hacer cumplir las citaciones o requerimientos formulados por la Autoridad Calificadora y que deban cumplirse por parte de las personas sujetas el presente Bando.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22

Cuando sea presentada ante la Autoridad Calificadora alguna persona o grupo de personas por la probable comisión de alguna infracción al presente Bando, se radicará el asunto e inmediatamente se tomará nota de las causas de la presentación. Hecho lo anterior se hará de conocimiento del presunto infractor los hechos que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 23

Una vez que se haya notificado al presunto infractor de los derechos que le asisten, se suspenderá el procedimiento por un plazo máximo de cuatro horas para que se comuniquen con la persona que lo asistirá. En tal caso, la Autoridad Calificadora facilitará los medios de comunicación de que disponga para garantizar el derecho amparado en el presente artículo. Cumplido el plazo señalado, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 24

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora solicitará al médico que determine el grado de intoxicación, así como el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación durante el cual el probable infractor permanecerá en la zona de seguridad en calidad de presentado, tiempo que se tomará como base para continuar el procedimiento.

ARTÍCULO 25

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de sustraerse de la acción de la Autoridad Calificadora o de la justicia en su caso, serán consignadas de inmediato ante la Autoridad Ministerial que corresponda, o permanecerán en la zona de seguridad en calidad de arresto preventivo.

ARTÍCULO 26

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca de sus facultades mentales, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas que ejerzan sobre dicha persona

la curatela respectiva, o en su caso quienes lo tengan bajo su cuidado y responsabilidad para que lo reciban y en su caso reparen los daños causados. En defecto de unos y otros, se dará vista al Ministerio Público y a las Autoridades del sector Salud para su debida intervención a fin de procurar el respeto irrestricto a las derechos constitucionales de la persona presentada.

ARTÍCULO 27

Cuando ante la Autoridad Calificadora sea presentada cualquier persona por la comisión de alguna infracción que además constituya un delito en términos de la legislación penal o cualquier otro cuerpo normativo vigente y aplicable en el territorio municipal, consignará sin demora al presunto responsable ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28

Una vez radicado el procedimiento y cumplidos todas las formalidades señaladas en el presente Capítulo, el procedimiento se substanciará en una sola audiencia que será oral y pública. Solo se podrá limitar el acceso al público en aquellas audiencias donde el presunto infractor sea menor de edad; y en estos casos asistirá en todo momento quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia sobre el menor, además del Ministerio Público Subalterno.

ARTÍCULO 29

Iniciada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se leerá el parte de la Policía Municipal que haya practicado la detención, se escucharán los alegatos de la parte acusadora si la hubiere y los del probable infractor; en su caso se desahogarán las pruebas que ofrezcan las partes y sin demora la Autoridad Calificadora dictará la resolución que determine la responsabilidad o no responsabilidad del presentado e impondrá la sanción que proceda.

ARTÍCULO 30

En caso de determinarse la responsabilidad del infractor, se le notificará la sanción que le corresponda y el derecho a permutarla en caso de que así proceda.

ARTÍCULO 31

En caso de determinarse la no responsabilidad del presunto infractor, se le pondrá en inmediata libertad y se ordenará la devolución de las

pertenencias, bienes o mercancías que en su caso le hubieren sido aseguradas.

ARTÍCULO 32

Cuando el infractor cuya responsabilidad haya sido determinada opte por permutar la sanción privativa de la libertad o de trabajo en favor de la comunidad por multa, se emitirá el recibo oficial que deberá contener la fecha, causa de la sanción, importe, nombre y domicilio del infractor, así como la firma y sello de la Autoridad Calificadora.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 33

En caso de inconformidad ante las resoluciones dictadas por la Autoridad Calificadora, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepango de Rodríguez, de fecha 4 de julio de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 05 de junio de 2015, Número 05, Segunda Sección, Tomo CDLXXXII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta a la Autoridad Calificadora para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla, de fecha 17 de junio de 2004.

Dado en el Palacio Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce. Presidente Municipal Constitucional. CIUDADANO VICENTE LUCIA MORALES. Rúbrica. Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública Municipal. CIUDADANO JULIO CESAR GALINDO NUÑEZ. Rúbrica. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. CIUDADANA MARIA ISABEL CASTILLO BARRAGAN. Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. CIUDADANA JUANA GONZALEZ FERNANDO. Rúbrica. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. CIUDADANO PEDRO GONZALEZ PEREZ. Rúbrica. Regidora de Educación Pública. CIUDADANA ALEJANDRA LUCAS MARQUEZ. Rúbrica. Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. CIUDADANO CUPERTINO GONZALEZ QUIROZ. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. CIUDADANO ELEUTERIO MANUEL BARRIOS SANTIAGO. Rúbrica. Regidor de Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. CIUDADANO JOSE MATEO SALVADOR PEREZ MAURICIO. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO REYNALDO HERNANDEZ MORA. Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. CIUDADANO SERGIO GALINDO RODRÍGUEZ. Rúbrica.